



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, RAD.
13647408900120230009400, DTE: INGRID JHOANA
ROMERO ORTIZ, DDO: SIMON VARGAS OROZCO

JULIO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

La presente demanda se encuentra conforme con lo establecido en el Código General del Proceso, la Ley 1098 de 2006 y Ley 2213 de 2022, y es competente el juzgado para conocerla, por el domicilio de menores de edad. Por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL adelantada a través de apoderada judicial por la señora INGRID JHOANA ROMERO ORTIZ, contra el señor SIMON VARGAS OROZCO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada en la forma prevista en el procedimiento civil (CGP arts. 291 y siguientes, Ley 2213 de 2022).

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Comisaría de Familia del Municipio y a la Personería Municipal.

QUINTO: NEGAR la medida provisional de custodia solicitada con la demanda, al no contar en esta etapa -sin la debida contradicción y oportunidad probatoria- con elementos suficientes para determinar, criterios jurídicos generales a los que alude la jurisprudencia de altas cortes a efectos de tomar decisiones sobre custodia de menores de edad (Corte Constitucional sentencia T-397 de 2004, Sentencia T-384 de 2018; Corte Suprema de Justicia STC2717-2021 Radicación n.º 68001-22-13-000-2021-0003301 de 18 de marzo de 2021).

SEXTO: TENER a la doctora PETRONA DAZA DAZA abogada inscrita con T.P. 86744 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos de ley y del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e587b9da6d2537f4c02141de575219e33cf3d2d43ff5b8cc61cc2f5f4831a65**
Documento generado en 04/07/2023 11:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>